

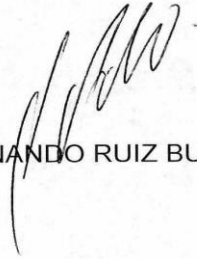


República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

A DESPACHO. - Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que dentro del término legal concedido, la demanda fue subsanada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 475

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUDORO MOSQUERA MEDINA C.C No. 4.732.708
DDO: ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO- PATIA
RAD: 19001310500220210004900

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.425 del 8 de junio de 2022, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguientes a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda, este Despacho considera necesario la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

En consecuencia se dispondrá la vinculación a al proceso de la referencia a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como litisconsorcio necesario de la parte demandada, disponiéndose la notificación personal en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; córrase traslado para que le de contestación a la demanda, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor EUDORO MOSQUERA MEDINA, que se identifica con



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

cédula de ciudadanía No. 4.732.708, en contra de la la E.S.E. HOSPITAL NIVEL I DEL BORDO-PATIA.

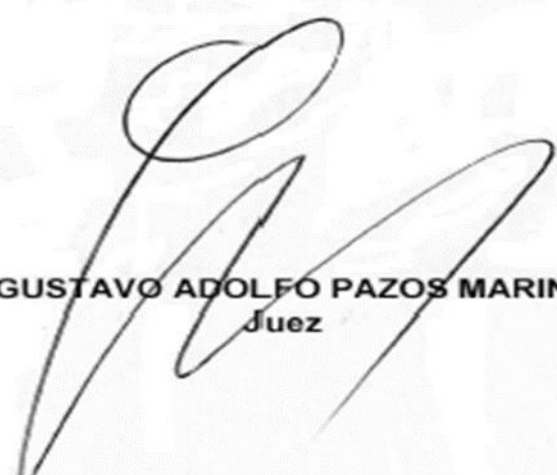
SEGUNDO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al proceso de la referencia, como Litis consorcio necesario de la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada y vinculada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberán allegar copia íntegra del **expediente administrativo de la demandante**.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUES

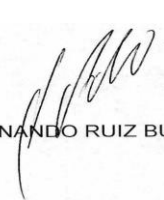


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 098 FIJADO HOY, **28 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO